

propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio y 13 de octubre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés,

Excmo. Sr. Teniente General del Mando de Personal del Ejército del Aire.

7464 *ORDEN 114/00250/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evelio Sánchez-Guijaldo Ortiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Evelio Sánchez-Guijaldo Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evelio Sánchez-Guijaldo Ortiz, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de julio de 1982, denegatoria de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés,

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

7465 *ORDEN 114/00251/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González-Conde Rodríguez Sedano, Teniente Coronel del Arma de Aviación (E. T.).*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique González-Conde Rodríguez Sedano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, repre-

sentada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Enrique González-Conde Rodríguez Sedano, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General del Mando de Personal del Ejército del Aire.

7466 *ORDEN 114/00252/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Bello Montes.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Bello Montes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de 9 de junio y 15 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Bello Montes, Guardia Civil de primera en situación de retirado, que actúa en propio nombre y representación, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de 9 de junio y 15 de diciembre de 1982, que denegaron al recurrente la pretensión de rectificación de su haber pasivo de retiro en cuanto al porcentaje del 80 por 100 sobre la base reguladora, señalado en virtud de acuerdo de dicho Órgano de 5 de diciembre de 1979, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos los referidos acuerdos, por ser ajustados a Derecho en el extremo discutido, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.